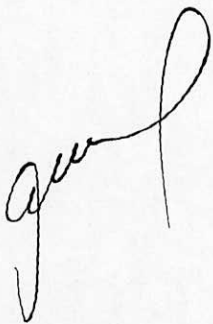


*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Acuerdo Específico de Infraestructura e Implementación de Firma Digital
entre la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires y el Colegio de
Abogados de la Provincia de Buenos Aires



La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante **"LA CORTE"**, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata representada en este acto por su Presidente, Doctor Eduardo N. de Lázzari, en su calidad de Organismo Certificador Licenciado, de conformidad con lo dispuesto por Resolución N° 2244 de este Tribunal y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 14 nro 747 de la misma ciudad, representada en este acto por su Presidente, Doctor Bienvenido Rodriguez Basalo, en adelante **"EL COLEGIO"** en su calidad de Autoridad de Registro, convienen en suscribir el presente Acuerdo de Infraestructura e Implementación de Firma Digital, cuya plena vigencia se encontrará condicionada a la aprobación de las Políticas y Manuales de Certificación por parte de autoridades de aplicación de la Firma Digital, tanto en el orden provincial como nacional y el que se hallará sujeto a las siguientes cláusulas:



PRIMERA: El presente acuerdo regulará la instrumentación y los mecanismos operativos para la constitución por parte del COLEGIO como Autoridad de Registro de Firma Digital y de LA CORTE en su calidad de Organismo Certificador Licenciado, en los términos de lo prescripto en el art. 9° del Decreto n° 305/12, la Ley Nacional 25.506, para el ámbito de aplicación establecido en la ley Provincial de adhesión n° 13.666.

SEGUNDA: LA CORTE establecerá, comunicará al

COLEGIO y verificará los requerimientos a cumplimentar para el montaje de las Autoridades de Registro, para cuya consecución habilitará la infraestructura tecnológica, software de gestión del ciclo de vida de los certificados digitales, documentación normativa y demás recaudos técnicos que oportunamente se especificarán.

TERCERA: EL COLEGIO instrumentará los mecanismos necesarios para la provisión a sus matriculados de los elementos técnicos que requiera la operatoria del sistema, tomando a su cargo las responsabilidades que pudieran generarse a ese respecto.

CUARTA: Los certificados digitales que se emitan con motivo de la suscripción del presente tendrán validez de Firma Digital con el alcance que establece la normativa citada en la cláusula primera, como asimismo en lo que respecta a lo establecido por las Políticas de Certificación en la materia, mientras los mismos sean utilizados en forma correcta bajo aplicativos aprobados por y para interactuar con LA CORTE, deslindando esta última toda responsabilidad sobre el uso de tales certificados, entre privados o ante otras dependencias del Estado Provincial.

QUINTA: LA CORTE, bajo la normativa vigente se reserva el derecho de ordenar auditorías sobre las Autoridades de Registro.

SEXTA: LA CORTE será la encargada de realizar el soporte técnico y todas las adaptaciones y modificaciones que deriven de la instrumentación del presente acuerdo, cuyas modalidades se especificarán en su oportunidad.

SEPTIMA: Ambas partes acuerdan utilizar la infraestructura de tecnología y comunicaciones destinada al presente acuerdo puntual, para futuras implementaciones de tecnología que en

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

conjunto dispongan emprender.

OCTAVA: Las partes convienen en prestarse colaboración recíproca a efectos de llevar adelante los desarrollos informáticos necesarios para la implementación de los compromisos asumidos en el presente. A tal efecto, LA CORTE pone a disposición del COLEGIO el personal técnico que fuera menester para llevar a cabo la capacitación que se considere relevante para el mejor funcionamiento del sistema.

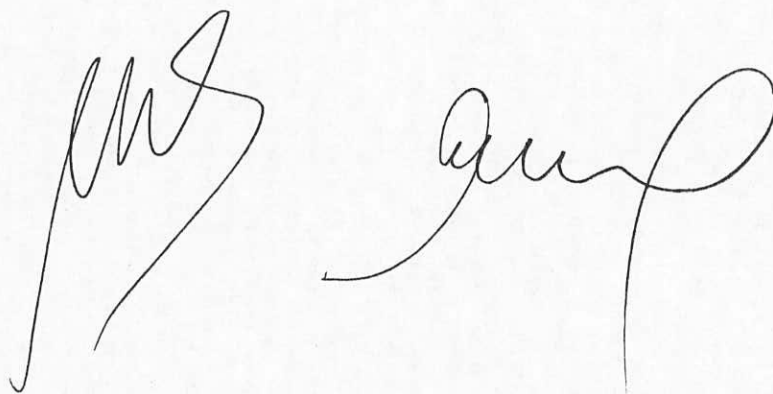
NOVENA: Las partes se comprometen a designar en sus respectivas esferas de competencia a un titular y un reemplazante, los que se encontrarán a cargo de las áreas de incumbencia que en su seno, el presente acuerdo genere.

DECIMA: Cualquiera de las partes podrá, en caso de considerarlo pertinente denunciar el presente convenio, dando cuenta a la contraparte de los fundamentos que motivaron tal decisión, con el alcance y debido resguardo de las previsiones, derechos y responsabilidades que emergen de las condiciones y términos de la normativa provincial y nacional a la que se ha adherido. Tal proceder se halla condicionado a lo establecido en las Políticas de Certificación establecidas.

UNDECIMA: A todos los efectos legales derivados de presente convenio las partes constituyen domicilios especiales en los arriba indicados, donde tendrán validez todos los actos de anoticiamiento y en caso de discrepancias que se susciten en la ejecución o interpretación del presente, serán resueltas de común acuerdo entre las partes signatarias de lo cual se dejará constancia en acta labrada al efecto.

De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo

tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los ^{TREINTA}.....días del
mes de ^{AGOSTO}.....de 2012.



CONVENIO N° 260.....